



OPANAL
Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe
Conferencia General

XXVIII Sesión Extraordinaria
28 de noviembre de 2024
Punto 8 de la Agenda

CG/E/05/2024Rev.3
Original: español/inglés

Informe del estado del Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco

I. Las obligaciones del Tratado de Tlatelolco

Las obligaciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) se consignan en su artículo 1:

1. *Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:*
 - a. *El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y*
 - b. *El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.*
2. *Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.*

El *caput* del párrafo 1 establece la obligación positiva de “*utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares*”. Los incisos a, b del párrafo 1, y el párrafo 2 incluyen una serie de obligaciones negativas que cubren todas las formas necesarias para que la América Latina y el Caribe estén libres de armas nucleares. En el artículo 1 se condensa y concreta la esencia misma del Tratado de Tlatelolco.

II. El Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco

Con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 1, el Tratado de Tlatelolco establece un Sistema de Control que se aplica de conformidad con lo estipulado en sus artículos 13 a 17. Si bien el artículo 24 no es parte del Sistema de Control, su observancia resulta fundamental para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado. Consecuentemente, este artículo se encuentra vinculado con el Sistema de Control.

Los artículos del Tratado de Tlatelolco que se refieren al Sistema de Control abordan los siguientes aspectos:

- **Artículo 13** – las Partes deberán celebrar acuerdos de salvaguardias nucleares con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
- **Artículo 14** – Las Partes deberán presentar informes semestrales al OPANAL declarando que ninguna actividad prohibida por el Tratado ha ocurrido en sus respectivos territorios.
- **Artículo 15** – Informes especiales a solicitud del Secretario General respecto de cualquier hecho o circunstancia extraordinarios que afecten el cumplimiento del Tratado, por iniciativa de cualquiera de las Partes y con la autorización del Consejo.
- **Artículo 16** – Inspecciones especiales a cargo del OIEA, a solicitud de cualquiera de las Partes y con la autorización del Consejo.
- **Artículo 17** – El Tratado no menoscaba los derechos de las Partes para usar la energía nuclear con fines pacíficos.
- **Artículo 24** – Las Partes deberán notificar al OPANAL todo acuerdo internacional que conciernen sobre las materias a las que se refiere el Tratado de Tlatelolco.

De conformidad con el artículo 13 del Tratado, todos los 33 Estados Parte han concertado acuerdos de salvaguardias nucleares con el OIEA. Esta obligación se encuentra cubierta en su totalidad. Por su parte, los artículos 15 a 17 hacen referencia a los usos pacíficos de la energía nuclear y a mecanismos para utilizarse en caso de hechos o circunstancias extraordinarios que afecten el cumplimiento del Tratado de Tlatelolco.

El presente informe se enfoca en los artículos 14 y 24; en particular, en la necesidad de que todos los Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco cumplan cabalmente con estos dos artículos.

Como establece el artículo 10, párrafo 5, del Tratado de Tlatelolco, *“el Consejo, a través del Secretario General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control”*. Es bajo esta disposición que el Secretario General se ve en la obligación de llevar a la atención de la Conferencia General la necesidad de que todos los Estados Miembros del OPANAL mantengan el pleno cumplimiento de los artículos 14 y 24 del Tratado de Tlatelolco.

III. El artículo 14 del Tratado de Tlatelolco

Una de las responsabilidades del OPANAL en la aplicación del Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco es recibir y registrar los informes de los Estados Miembros *“en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios”* (artículo 14, párrafo 1). El cumplimiento del artículo 14 no es una cuestión burocrática, sino un compromiso ineludible para los 33 Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco. Para que la supervisión y vigilancia del Tratado pueda operar debidamente,

se requiere que las Partes manifiesten su cumplimiento formalmente mediante la remisión regular de los informes sobre el artículo 14.

Hay consenso en la comunidad internacional de que instrumentos jurídicos en el campo de las armas nucleares requieren cláusulas de verificación. En el caso del Tratado de Tlatelolco, la base de la verificación –el artículo 14– descansa sobre los mismos Estados Parte por medio de declaraciones formales. La frecuencia semestral del cumplimiento del artículo 14 tiene sentido, no solamente político y jurídico, sino también práctico. No es posible garantizar que un Estado Parte en el Tratado de Tlatelolco esté cumpliendo con el Tratado si no envía las certificaciones correspondientes. La observancia del Tratado no tiene solamente importancia para sus Estados Parte sino igualmente para toda la comunidad internacional y las Naciones Unidas.

La XXVI Sesión Extraordinaria de la Conferencia General (15 de noviembre de 2018), mediante su resolución CG/E/Res.02/2018, resolvió *“adoptar, como opción para el cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco, el formato de presentación de informes semestrales propuesto por el Secretario General en su Informe sobre el Sistema de Control, anexo al documento CG/E/05/2018Rev.2”*.

La XXVI Sesión Ordinaria de la Conferencia General (7 de noviembre de 2019), mediante su resolución CG/Res.01/2019, resolvió *“instruir al Secretario General a transmitir a todos los Estados Miembros el formato opcional para la presentación de informes semestrales del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco, adoptado por la Conferencia General en su XXVI Sesión Extraordinaria, en 2018”* y *“solicitar al Consejo y al Secretario General tomar las medidas necesarias, dentro de sus respectivas competencias, para lograr que todos los Estados Miembros regularicen su situación con el cumplimiento de los Artículos 14 y 24”*.

Al 22 de noviembre de 2024, once Estados Miembros se encuentran plenamente al día con el cumplimiento del artículo 14 del Tratado, al haber presentado la necesaria certificación cubriendo hasta el 30 de junio de 2024; otros siete Estados Miembros comunicaron su cumplimiento al 31 de diciembre de 2023, pudiéndose considerar como relativamente al día el 54.55% de la membresía. El estado que guarda la presentación de informes conforme a lo anterior es el siguiente:

- **Informes presentados hasta el primer semestre de 2024:** Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Saint Kitts and Nevis, Uruguay
- **Informes presentados hasta el segundo semestre de 2023:** Bahamas, Belize, Costa Rica, Guyana, Honduras, Perú, Suriname
- **Informes presentados hasta el primer semestre de 2023:** El Salvador, Jamaica, Panamá, Paraguay, República Dominicana, St. Vincent & the Grenadines
- **Informes presentados hasta el segundo semestre de 2022:** Chile, Dominica, Saint Lucia
- **Informes presentados hasta el primer semestre de 2022:** Haití, Trinidad & Tobago
- **Informes presentados hasta el primer semestre de 2020:** Antigua y Barbuda

- **Informes presentados hasta el primer semestre de 2019:** Venezuela
- **Último informe presentado hasta el primer semestre de 2016:** Granada
- **Último informe presentado hasta el segundo semestre de 1984:** Barbados

Sin el cumplimiento del artículo 14 por todos los Estados Parte no es posible asegurar el eficaz funcionamiento del régimen de ausencia de armas nucleares de la América Latina y el Caribe.

IV. El artículo 24 del Tratado de Tlatelolco

Desde la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco, 14 de febrero de 1967, se ha sumado una gran cantidad de instrumentos jurídicos tendientes a fortalecer el régimen internacional de desarme y no proliferación de armas nucleares. A ello se añaden instrumentos internacionales sobre otros aspectos del uso de la energía nuclear. Este hecho es de gran importancia para las labores del OPANAL, en particular, para la consecución de los principios y objetivos del Tratado de Tlatelolco. En ese sentido, el artículo 24 del Tratado de Tlatelolco establece:

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo internacional que concierne cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

A diferencia del artículo 14, el artículo 24 no tiene que ser cumplido bajo una temporalidad específica, pero establece que la concertación de un acuerdo internacional relacionado con las materias del Tratado de Tlatelolco será notificada “inmediatamente” a la Secretaría.

V. Observaciones a la XXVIII Sesión Extraordinaria de la Conferencia General

El Tratado no es una declaración política. Es un instrumento jurídico que establece obligaciones. El OPANAL administra el cumplimiento de esas obligaciones de los Estados Miembros.

El carácter periódico –semestral– de la certificación del artículo 14 fue incluido en el Tratado de Tlatelolco como una medida concreta. Sabiamente, el Tratado de Tlatelolco establece como punto central del Sistema de Control un mecanismo de gran simplicidad –artículo 14–, que depende totalmente de cada Estado Miembro.

La Secretaría del OPANAL tiene la función de registro de las certificaciones del artículo 14. Existe la posibilidad de hacer Informes especiales a solicitud del Secretario General (artículo 15) y de Inspecciones especiales a cargo del OIEA (artículo 16), mecanismos que complementan al artículo 14. Los artículos 15 y 16 existen para resolver situaciones extraordinarias. Si un Estado

Miembro deja de cumplir con el artículo 14 durante varios semestres, la interpretación que cabe es que no lo hace porque no está cumpliendo con el artículo 1 del Tratado de Tlatelolco.

Hay 4 Estados Miembros que no han cumplido con el artículo 14 desde hace más de dos años. No se ha propuesto hasta ahora accionar los artículos 15 y 16, pero es necesario superar la situación de incumplimiento del artículo 14.

En todas sus reuniones y sesiones, el Consejo y la Conferencia General invariablemente piden a todos los Estados Miembros que cumplan con el artículo 14.